



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE CHOCAMÁN,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito firmado por Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	013498

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *PL*

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que cumple con el requerimiento formulado en proveído de veintidós de febrero del año en curso y, toda vez que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que "*no existen constancias en esta entidad relativas al acto reclamado, ni antecedentes legislativos*", se deja sin efectos el apercibimiento decretado y dígasele que se determinará lo conducente en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que el Poder Ejecutivo local no desahogó el requerimiento formulado mediante proveído de quince de febrero del presente año, por tanto se requiere nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal las documentales relacionadas con los actos controvertidos, apercibido que, en caso de ser omiso, se resolverá lo conducente con las constancias que integren este asunto.

Lo anterior, con fundamento en el con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

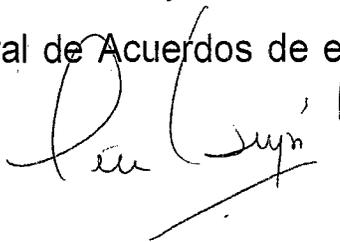
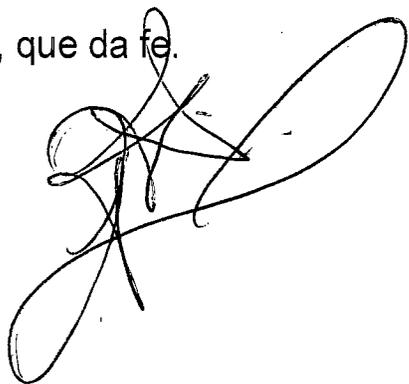
<sup>1</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II.- Tres días para cualquier otro caso.

supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup>, en relación con el 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



---

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.